**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 028 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS EDUARDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.034 expedida en Sogamoso, en calidad de Alcalde Municipal de Yopal-Casanare, elegido popularmente para el periodo constitucional del primero (01) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, según el E-27 con fecha 4 de noviembre de 2019 emanado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, condición que acredita mediante Acta de Posesión No. 001 del 3 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera del Circulo de Yopal, actuando como representante legal del Municipio de Yopal (Departamento de Casanare), con Nit. 891855017-7, en ejercicio de las facultades delegadas para suscribir contratos y convenios, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**, y por otra parte **WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408 expedida en Cali, en calidad de Secretario General, nombrado en propiedad mediante Resolución No 10881 del 12 de septiembre de 2022 y debidamente posesionado mediante acta con fecha 13 de septiembre de 2022, facultado de acuerdo con las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución No 10989 del 14 de septiembre de 2022, para "*los demás convenios interadministrativos que no requieran ordenación del gasto deberán firmarse por la plataforma SECOP II por el Superintendente de Notariado y Registro*", actuando en su calidad de Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro con Nit: 899.999.007-0, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, Entidad creada a través del Decreto 3346 de 1959, reformada mediante la Ley 1 de 1962 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970; 2158 de 1992: 302 y 303 de 2004; 412 de 2007; y, el Decreto 2723 de 2014, quien, para efectos del presente convenio interadministrativo de cooperación, se denominará la SUPERINTENDENCIA, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, constituye como fines esenciales del Estado los siguientes: "(...) *Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)", así mismo, establece que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado* (...)".



**Superintendencia de Notariado y Registro**
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

2. Que, el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.* (...)".
3. Que, el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política refiere que "(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.* (...)"
4. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que "(...) *los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)".
5. Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a *la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.*
6. Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas, consultando el interés general.
7. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". Modificado por el artículo 14 de la Ley 962 el cual es reglamentado por el Decreto Nacional 2280 del 2010.
8. *Que, el artículo 133 de la ley 1753 de 2015 dispone que (...) Intégrense en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de qué trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.*
   *El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.*



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

9. Que, el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012 señala: *"(...) ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta. (...)"*

10. Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
11. Que, en el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014 se fijó como objetivo de la Superintendencia, "(...) *la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad".*
12. Que, en el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 se establecen como funciones de la Superintendencia, entre otras las siguientes: "(...) 19. *Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral. 20. Implementar sistemas administrativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización* (...)".
13. Que, el artículo 20 del Decreto 2723 de 2014 reglamentó las funciones de la Dirección Técnica de Registro, entre la que se encuentra las siguientes relacionadas con la presente contratación; *"(...) 10. Proponer los mecanismos para desarrollar la política de simplificación de trámites asociadas al proceso registro, la prestación de un servicio público registral de excelencia y el mejoramiento continuo. 11. Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral. (...) 13. Adelantar las gestiones para la interrelación de la información registro-catastro y su sostenibilidad en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las dependencias de catastro descentralizadas. 14. Dirigir, coordinar y controlar la implementación de la Ventanilla Única de Registro a nivel nacional. (...) 21. Impartir las directrices para suministrar la información solicitada por los organismos judiciales, de vigilancia y control en materia de registro instrumentos públicos".*
14. Que, el Decreto 235 de 2010 *"regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas".*
15. Que, así mismo corresponde a esta entidad realizar el seguimiento y control de la función pública notarial, que para el caso de los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro constituye un eslabón fundamental en la cadena de trámites, ya que compete a



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

las Notarías dar fe pública de la transacción comercial y otorgar la escritura pública como título de propiedad.

16. Que, la estrategia de la Ventanilla Única de Registro-VUR apunta a la simplificación de los trámites asociados a la cadena de registro inmobiliario, bajo los criterios de racionalización y automatización, involucrando competencias institucionales de entidades de los órdenes, nacional, departamental, municipal y distrital.
17. Que, mediante Decreto Ley 019 de 2012 se consagró que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones, tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe y que la aplicación de este principio se convertirá en un instrumento para lograr que la administración obre con criterio de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales. Este Decreto Ley previó que con el objetivo de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios para contribuir a la eficacia y eficiencia del Estado. Razón por la cual, las autoridades deben proceder con austeridad, optimizar el uso del tiempo y demás recursos, estableciendo trámites sencillos eliminándose toda complejidad innecesaria. Esta norma estableció como principios de la política pública de racionalización de trámites la simplificación, estandarización, eliminación y automatización de los trámites y procedimientos administrativos mejorando la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas. Así mismo, facilitar el acceso a la información y ejecución de los trámites por medios electrónicos creando confianza en su uso, contribuyendo a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando su eficacia y eficiencia mediante el uso de las tecnologías de la información.
18. Que, la Ley 1579 del 2012 en su capítulo séptimo establece la necesidad de la modernización y simplificación del servicio público registral, mediante la accesibilidad a servicios virtuales de registro, facilitación de las relaciones del ciudadano con el registro inmueble, integración del proceso de registro, aplicación de las tecnologías de la información en el servicio público registral y diversificación de canales de prestación de servicios.
19. Que los municipios integrados a la Ventanilla Única de Registro - VUR han mejorado su posición en la medición del Doing Business Subnational, permitiendo mejorar así su nivel de competitividad y clima de inversión a nivel regional, de acuerdo con lo determinado por el Ranking Internacional para Bogotá[1].
20. Que, a través de los documentos CONPES 3649 de 2010 y CONPES 3785 de 2013, se determinaron los lineamientos generales y el alcance de la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, con el objetivo de coordinar las acciones a cargo del Estado, que incrementen la confianza y la satisfacción de los particulares en los servicios prestados por la

[1] http://espanol.doingbusiness.org/data/exploretopics/registering-property



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Administración Pública. Dicha Política Pública pretende el fortalecimiento de las condiciones del servicio prestado al administrado, el cual debe estar sujeto a los parámetros de calidad y efectividad que contribuyan al respeto de sus derechos, garantizando una atención óptima y que responda de manera oportuna y eficaz a sus solicitudes, fortaleciendo los canales de atención y buscando la optimización de la gestión pública.

21. Que, entre las estrategias diseñadas por el Gobierno Nacional para facilitar las relaciones de los particulares con el Estado, se ha establecido la necesidad de unificar la política anti trámites, que pretende la automatización y estandarización de procedimientos, así como el fortalecimiento tecnológico, lo cual permite brindar una atención ágil, eficiente y de calidad, especialmente en procesos de gran impacto y que son de común utilización.
22. Que, en cumplimiento de la política gubernamental de simplificación de trámites, el Departamento Nacional de Planeación, realizó una serie de estudios para diagnosticar el estado de los trámites de registro de la propiedad inmueble asociados a la transferencia de dominio, determinando unificar los mismos bajo parámetros de simplificación, estandarización, fortalecimiento tecnológico y optimización de flujos de información entre entidades involucradas directa e indirectamente. Por otra parte, y de acuerdo con los resultados de los estudios de competitividad del Doing Business, se estableció que las agendas de los gobiernos nacional, departamental y local debían lograr el mejoramiento continuo del clima de los negocios y de la competitividad, siendo prioritaria la intervención en la cadena de trámite del Registro de la Propiedad. De acuerdo con lo establecido por el Ranking Internacional para Bogotá[2].
23. Que, en el marco del plan de implementación de la Ventanilla Única de Registro-VUR, la Superintendencia de Notariado y Registro ha suscrito convenios interadministrativos con las diferentes entidades territoriales y tiene como meta expandir esta estrategia a nuevos municipios y departamentos, incluyendo adicionalmente a las Notarías que integran dichos círculos.
24. Que, en consecuencia, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Municipio de Yopal-Casanare, en el marco de sus competencias, han aunado esfuerzos y desarrollado una serie de actividades para la implementación de la Ventanilla Única de Registro-VUR en este municipio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la política pública de simplificación de trámites y virtualización de servicios adoptada por el Gobierno Nacional.
25. Que al Municipio de Yopal-Casanare le corresponde la liquidación y recaudo de los impuestos predial y de valorización, para adelantar los trámites registrales ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.
26. Que el Municipio de Yopal-Casanare ha adelantado el desarrollo de la plataforma tecnológica para la implementación de la plataforma VUR y en este momento está pendiente la actualización de la URL, para poder hacer la respectiva integración por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

[2] http://espanol.doingbusiness.org/data/exploretopics/registering-property



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

27. Que, por lo anterior, se hace necesario dar continuidad para garantizar la implementación de la estrategia de simplificación de trámites de la Ventanilla Única de Registro-VUR en el Municipio de Yopal-Casanare.
28. Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, las entidades comparecientes manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio interadministrativo de cooperación que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos y prestar la colaboración necesaria para fortalecer y dar continuidad a la estrategia nacional de simplificación de trámites denominada Ventanilla Única de Registro Inmobiliario-VUR en el Municipio de Yopal-Casanare.

**SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO Y PROPÓSITOS:** El alcance del presente convenio es la integración de un proceso único transversal para las transacciones sobre la propiedad inmueble en el Municipio de Yopal-Casanare, quien no podrá subcontratar con un particular la ejecución del presente convenio interadministrativo de cooperación, así las cosas, las partes convienen que la suscripción del presente convenio busca el cumplimiento de los siguientes propósitos:

1. Reducir los trámites, plazos, costos y requisitos necesarios para adelantar los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro.
2. Fomentar la formalidad y el cumplimiento de las obligaciones legales del ciudadano frente a los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro.
3. Articular a las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas relacionadas con el registro de la propiedad inmueble en torno a un proceso eficiente y expedito
4. Lograr la prestación de un servicio de excelencia a la ciudadanía
5. Diseñar mecanismos que propendan por la transparencia y mitigación de los riesgos de fraude alrededor de los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro.
6. Mejorar los procesos de información e inducir la cultura de legalidad en torno a los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro
7. Acercar al ciudadano las gestiones asociadas a la cadena de registro inmobiliario, a partir de la ampliación de canales de atención.
8. Fomentar la competitividad regional y nacional

9. Consolidar un proceso continuo de modernización, ampliación y optimización de los servicios prestados por la Superintendencia de Notariado y Registro asociados al registro de los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles sujetos a registro.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE:** En desarrollo del convenio y conociendo sus alcances y competencias, el Municipio de Yopal-Casanare se compromete a:

1. Disponer para la ejecución del presente convenio del personal calificado, capacitado debidamente y necesario para cooperar con la SNR en la ejecución del propósito del convenio.
2. Coordinar las acciones necesarias para lograr el éxito en el cumplimiento del objeto del presente convenio, y realizar el seguimiento y desarrollo de este, así como de los compromisos que se llegaren a adquirir.
3. Proporcionar el talento humano, los recursos técnicos y logísticos, de acuerdo con el objeto del presente convenio.
4. Asistir a las jornadas de capacitación organizadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.
5. Establecer los mecanismos eficaces de control, mediante los cuales se garantice que la información es consultada de conformidad con los procedimientos creados para tal fin.
6. Acatar las políticas, estándares, lineamientos, directrices y protocolos de seguridad, confidencialidad y de conectividad establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro para el acceso a la plataforma tecnológica de la misma.
7. Efectuar, a su costa, las adecuaciones técnicas y procedimentales necesarias para permitir desde sus instalaciones la consulta objeto del presente convenio.
8. Disponer y proveer los equipos y canales de comunicación necesarios, la infraestructura y plataforma requeridas para realizar la consulta, mediante el acceso vía web, de la información disponible en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario-VUR y demás servicios que la SNR.
9. Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos que en materia de disposición de información haga la Superintendencia de Notariado y Registro.
10. Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente convenio, sin previa autorización escrita y expresa de la Superintendencia de Notariado y Registro. Inhibirse de utilizar indebidamente la información que haya conocido a cualquier título, frente a



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

terceros o en provecho propio. El uso de la información estará ceñido al objeto del presente convenio.

11. Acoger los lineamientos y estándares definidos para la implementación, operación y sostenibilidad de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario-VUR e informar con la antelación suficiente las modificaciones o ajustes de tipo tecnológico, operativo y jurídico.
12. Definir las contingencias de cada caso a fin de evitar la afectación de la prestación de los servicios.
13. Intercambiar la información estadística necesaria para el monitoreo y control del funcionamiento de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario-VUR.
14. Participar en mesas técnicas que se dispongan para propender por la pronta definición de requerimientos y necesidades de implementación.
15. Realizar mesas de trabajo con el funcionario delegado por la entidad, donde se acuerde el plan de ejecución, compromisos y se defina el cronograma de actividades para la implementación de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR.
16. Realizar las acciones tendientes al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo No. 1, que hace parte integral del presente convenio.
17. Establecer canales de comunicación y pronta toma de decisiones en torno a las necesidades y ejecución de acciones de implementación establecidas por las mesas técnicas de trabajo.
18. Implementar mecanismos que permitan la transferencia de conocimiento y tecnología en los temas que involucran la eficiente gestión de la información, así como las acciones requeridas que permitan la fluidez y oportunidad en el manejo de dicha información.
19. Realizar de manera inmediata, el reporte de novedades de retiro del personal autorizado para que se deshabilite la clave y código de usuario asignados por la Superintendencia de Notariado y Registro, so pena del inicio de las acciones disciplinarias o legales que puedan corresponder por la falta de dicho reporte.

**19.1** Se realizará Descripción del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en dicho convenio suscrito entre las partes.

**19.2** Avances del Desarrollo Tecnológico Anexo No. 1

**19.3** Estado actual del personal a cargo de los usuarios asignados por parte de nuestra entidad, aclarándonos si es el mismo personal que inicialmente se registró o los cambios que han surgido a la fecha.

**19.4** Informar si el Supervisor asignado en el Convenio continúa en el cargo y/o se



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ha generado alguna delegación.

**19.5** Número aproximado de consultas en el año, especificando cada mes.

**PARAGRAFO:** En caso de no remitir el informe en los siguientes 15 días, se procederá a suspender los usuarios, hasta tanto, subsanen la obligación.

**20.** Una vez termine el plazo del convenio, se realizará un informe final por parte de los supervisores del mismo en un plazo no mayor a dos (2) meses.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:** En desarrollo del convenio interadministrativo y conociendo sus alcances y competencias, la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a:

1. Permitir al Municipio de Yopal-Casanare consulta vía web de la información disponible en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario-VUR de conformidad con el Anexo No. 2 que forma parte integral del presente convenio.
2. Facilitar y colaborar en la consecución y acceso a la información de operación tecnológica, jurídica, administrativa y de procesos necesarios para implementar la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario - VUR.
3. Participar en mesas técnicas que se dispongan para propender por la pronta definición de requerimientos y necesidades de implementación.
4. Realizar mesas de trabajo con el funcionario delegado por la entidad, donde se acuerde el plan de ejecución, compromisos y se defina el cronograma de actividades para la implementación de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR.
5. Elaborar los documentos técnicos de soporte necesarios para lograr la adecuada y eficiente implementación de la estrategia, cuando sea de su resorte institucional.
6. Coordinar la participación de las instancias internas que sean requeridas para la implementación de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR.
7. Realizar las acciones tendientes al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo No. 1, que hace parte integral del presente convenio.
8. Adelantar las capacitaciones que sean necesarias para la implementación, adecuado y buen funcionamiento de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario-VUR.

**QUINTA. - SUPERVISION Y CONTROL:** La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el convenio serán verificadas por el Municipio de Yopal-Casanare, a través de la Profesional Universitario



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Código 219 Grado 2, y por la Superintendencia, a través del Director Técnico de Registro o quien se delegue por escrito para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad respectiva a la mesa de ayuda VUR.

**SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO:** El convenio no genera erogación presupuestal alguna para las partes.

**PARÁGRAFO:** En el caso en que se requiera incurrir en algún gasto en el desarrollo del convenio serán asumidos por cada una de las entidades con cargo a sus propios presupuestos.

**SÉPTIMA. - LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se tendrá como lugar de ejecución el Municipio de Yopal-Casanare, y la duración del convenio será de cuatro (4) años, desde la aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

**PARAGRAFO**: El plazo de ejecución se puede prorrogar, si las partes de mutuo acuerdo lo manifiestan de manera escrita con tres (3) meses de anterioridad a la fecha de terminación del convenio.

**OCTAVA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación no se hará exigible la constitución de garantía alguna.

**NOVENA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

**DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 del 12 de julio de 2018 y la Ley 44 de 1993, si del presente convenio llegare a resultar algún tipo de producto, este gozará de protección legal y serán las partes las titulares de los derechos de autor, a quienes se les atribuirán los derechos patrimoniales dentro del ámbito de sus competencias.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

**DÉCIMA PRIMERA. - SOLIDARIDAD:** En el convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Debido a la naturaleza de actividades a realizar, en las cuales **ENTIDAD** y su personal pueda manejar información sujeta a reserva y confidencialidad, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, comercializar, suministrar, utilizar y/o emplear indebidamente, para fines distintos a los expresados en el Acuerdo del Servicio, ya sea directamente o por interpuesta persona (natural o jurídica), la información a la que tenga acceso y/o que haya recibido por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Ejercer sobre la información a la que se tenga acceso, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, comprometiéndose a no utilizarla en favor de terceros o en provecho propio y/o para fines distintos a los de este Acuerdo. En consecuencia, el Receptor acepta y garantiza que él y la persona que utilice la información, conocen la política y estándar de seguridad dispuestos por la Superintendencia de Notariado y Registro para el acceso en modo consulta a datos vía web.

3. Adoptar, respecto de la información a la que acceda con ocasión del Acuerdo de Servicio, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información entregada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo presente que no debe ser menor al nivel de cuidado que sea razonablemente necesario para evitar la fuga o uso no autorizado de la información y/o documentación confidencial y acepta que protegerá la información y/o documentación confidencial que provenga de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.

Toda la información confidencial, deberá estar en un lugar con acceso limitado a su personal, que en forma razonable y conforme al nivel de autorización, requiera conocer la información, para el uso exclusivo, cumplimiento de las funciones y/o actividades propias de las partes intervinientes.

**PARÁGRAFO 1°.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas por parte del Receptor y/o su personal, constituye causal de terminación del presente Convenio y podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del Receptor y/o su



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

personal, pudiendo reclamar los perjuicios materiales e inmateriales que se causen a la Superintendencia de Notariado y Registro.

**PARÁGRAFO 2º. ENTIDAD** se compromete a cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 3919 de 2013, por lo cual no podrá divulgar la información que le sea suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad, ni podrá comunicar, ni comercializar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información que haya conocido a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. Por ende, La Superintendencia de Notariado y Registro no responderá solidariamente por daños a terceros causados por el mal uso de la información o su indebida utilización conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 (Ley de circulación de datos personales) y en concordancia de la Ley 1712 del 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional).

**DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.** En relación con el tratamiento de datos personales **ENTIDAD** debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y a los siguientes deberes:

1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
2. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
3. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella, previo diligenciamiento del formato creado para la asignación de usuarios.
4. Informar cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
5. Hacer seguimiento periódico al número de consultas y uso de esta de parte de los funcionarios autorizados por el Municipio de Yopal-Casanare.

**DÉCIMA CUARTA. - ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** Con la suscripción del presente convenio las partes darán por entendido lo siguiente:

1. El convenio No origina una nueva persona jurídica.
2. La suscripción del documento No genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en el convenio.
4. Las partes informarán y darán instrucciones a las organizaciones que se vinculen a la ejecución de este convenio, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

**DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes,
3. Por vencimiento del término pactado.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas, tanto comunes como especificas a cargo de las dos (2) partes que suscriben este convenio interadministrativo de cooperación, es causal de terminación anticipada del mismo, sin necesidad de requerimiento previo y sin perjuicio del inicio de las acciones legales, disciplinarias o penales a que haya lugar; en contra del personal responsable; siendo suficiente la simple comunicación por escrito, suscrita por la parte no incumplida.

**DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.

**PARÁGRAFO:** Dicha suspensión se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en la que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**DÉCIMA SEPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ningún incumplimiento u omisión de los términos, disposiciones o condiciones estipuladas en este convenio, dará lugar a la reclamación alguna por las partes, ni será considerado como una violación del convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. –CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna las obligaciones que se derivan del convenio.

**DÉCIMA NOVENA. - AUSENCIA DE LA RELACION LABORAL:** El convenio interadministrativo no genera vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o sus funcionarios o subcontratistas; sus derechos se limitan de acuerdo con la naturaleza del convenio, a cumplir cabalmente los compromisos derivados del mismo.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

**VIGESIMA– INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE y LA SUPERINTENDENCIA** se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos con ocasión de la ejecución del presente convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL:** El convenio está sometido en todas sus partes a la ley colombiana, y se rige por lo establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**VIGÉSIMA TERCERA. - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

**NOMBRE: LUIS EDUARDO CASTRO**
Cargo: Alcalde Municipal
Dirección: Diagonal 15 # 15-21 Yopal-Casanare
Teléfonos: (608) 6341117, 3214781942
Celular Supervisor: 3123041068
Correo electrónico: sehacienda@yopal-casanare.gov.co

**NOMBRE: OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA**
Cargo: Director Técnico de Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 - 49, Int. 201Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 3282121
Correo electrónico. direcciontecnica@supernotariado.gov.co /mesadeayudavur@supernotariado.gov.co

**VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes que suscriben el convenio, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción electrónica del mismo en el SECOP II, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del convenio los anexos técnicos 1 y 2, estudios previos y la resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa con el Municipio de Yopal-Casanare y aquellos** que se generen en virtud del presente convenio o que legalmente se requieran.

**VIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El convenio requiere para su perfeccionamiento, la aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. - PUBLICACIÓN:** El convenio se publicará en la plataforma SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO:** Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá, como su domicilio principal.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II**

Por parte de la SNR:

| | |
|---|---|
| Aprobó: | William Pérez Castañeda– Secretario General |
| Aprobó: | Olman José Olivella Mejía- Director Técnico de Registro |
| Aprobó: | Harrison Amézquita Gama. – Asesor Despacho – SNR |
| Revisó: | Camila Montes Ballestas – Directora de Contratación – SNR |
| Revisó: | Eduardo Antonio Carriazo Calderón – Abogado Dirección de Contratación – SNR |
| Revisó: | Carmen Cecilia Rojas Duarte – Abogado Dirección de Contratación - SNR |
| Proyectó: | José León Diazgranados Jara – Abogado –DTR-SNR |
| Revisó: | Camilo Andrés Cardozo León– Abogado –DTR-SNR |

Por parte del Municipio de Yopal-Casanare.

Aprobó tema técnico: Maria Victoria Barros

Aprobó tema contractual.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX 57 + (601) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co